

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 1 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial contra GENNIS PATRICIA MONTAÑO BLANCO y ANA PAOLA MONTAÑO BLANCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00157-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, agosto 3 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ y contra de GENNIS PATRICIA MONTAÑO BLANCO y ANA PAOLA MONTAÑO BLANCO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:  
-Pagaré No. 01 visible a folio 4.

1.- Por la suma de \$2.210. 000.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devengan la demandada GENNIS PATRICIA MONTAÑO BLANCO identificada con la C.C. No. 22.617.523 como empleada que es de la empresa HOTEL LIBERTADOR VIP. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.315. 000.oo M.L. he indíquesele que el número de cedula de ciudadanía del demandante es No. 44.156.941.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del salario y demás emolumentos embargables que devengan la demandada ANA PAOLA MONTAÑO BLANCO identificada con la C.C. No. 22.617.698 como empleada que es de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.315. 000.oo M.L. he indíquesele que el número de cedula de ciudadanía del demandante es No. 44.156.941.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional N° 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 04 AGO 2021

*MILENA PAOLA PEREZ MEDINA*

Secretaria